



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000433 -2012/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 861-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de noviembre del 2012, Informe N° 097-2012/GOB.REG.TUMBES.SGR-UAC, de fecha 28 de noviembre del 2012 y Expediente de Registro N° 009313, de fecha 12 de noviembre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente Registro N°009313, de fecha 12 de noviembre del 2012 documento de la referencia, el señor **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**, solicita pago de indemnización por daños y perjuicios y el pago de los intereses legales, desde el día siguiente a la fecha en que fue cesado de manera ilegal, por cuanto ha sido beneficiado por los alcances de la Ley N° 27803, y reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00273-2006/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2006, por mandato judicial de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; así mismo refiere que, desde la fecha de su cese a su reincorporación ha dejado de laborar por el lapso de 13 años, 01 mes y 09 días, producto de acto lesivamente efectuado por la administración pública en perjuicio de su derecho constitucional del trabajo, habiendo quedado en el desamparo económico, y que al momento de cese irregular contaba con una familia integrada por su cónyuge e hijos los cuales demandaban gastos impostergables; finalmente señala que, su proyecto de vida se vio truncado, ocasionándole un daño que debe ser objeto de resarcimiento;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)". Texto legal que concuerda con el Artículo 204° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que: "No serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que han sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000433 -2012/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 DIC 2012

Que, de los textos legales glosados en el precedente fundamento fluye la obligación de las autoridades de dar cumplimiento las decisiones de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial contenidas en las Sentencias, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, en el presente caso, tal y como es el argumento del escrito de solicitud, el recurrente ha sido reincorporado por mandato judicial, contenida en la Resolución Judicial de Vista N° 14 de fecha 04 de mayo del 2006, mediante la cual se CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° 7, de fecha 24 de enero del 2006 que declara fundada la demanda de proceso de cumplimiento interpuesto por el recurrente, y ordena al Gobierno Regional de Tumbes cumpla con lo dispuesto en la Ley N° 27803, su modificatoria y su Reglamento, reincorporando definitivamente al demandante don **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO** en el cargo al que ha sido repuesto provisionalmente. Dando cumplimiento a este mandato judicial, en sus propios términos, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 00273-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2006, resolviendo la reincorporación del indicado servidor;

Que, asimismo, cabe indicar, que las Resoluciones Judiciales citadas en el párrafo precedente no ordena el pago de indemnización por daños y perjuicios ocasionado por cese irregular, siendo solo la reincorporación de don **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO** en el cargo al que ha sido repuesto provisionalmente. Asimismo, la Resolución Ejecutiva Regional de reincorporación no contempla esta situación. Siendo así, la pretensión del indicado trabajador no puede ser amparada;

Que, es de agregar que el Artículo 12° - **Efectos de la declaración de nulidad**, numeral 12.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en que se fundamenta jurídicamente el recurrente, es necesario precisar que administrativa ni judicialmente se ha declarado la nulidad de la resolución de cese irregular, para que tenga efecto indemnizatorio. En este caso, el recurrente inicio una demanda sobre acción de cumplimiento por haber optado el beneficio de la reincorporación laboral y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en aplicación de la Ley N° 27803 que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas al amparo de la leyes 27586 y 27487 y dispone en su Artículo Segundo se instituya un programa extraordinario de acceso a beneficios a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de esta Ley;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00433 -2012/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 DIC 2012

Que, mediante Informe N° 861-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de noviembre del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el sentido de que se declare **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por don **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**, sobre indemnización por daños y perjuicios y pago de intereses legales;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902 y Directiva N° 005-2004-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**", aprobada mediante R.E.R. N° 00128-2004/GOB. REG. TUMBES-P; del 27 de febrero del 2004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**, sobre indemnización por daños y perjuicios y pago de intereses legales, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento del interesado y de las demás Oficinas competentes de la sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Gerardo Wilfredo García Galeoto
GERENTE GENERAL